

El presupuesto total de restauración asciende a 13.100 (TRECE MIL CIEN) EUROS. El calendario de ejecución se establece en dos meses para el acopio de tierra vegetal, ocho meses para la instalación de la planta, 12 meses para la extracción de los áridos y ocho meses para la instalación de las pantallas visuales.

Se incorporan siete planos al Estudio, que son: situación, cuenca visual, restauración (planos 3 a 7).

Dentro del Plan de Vigilancia y Control se definen una serie de controles para mitigar el polvo, los humos y gases de combustión, los vertidos sobre las aguas, sobre la vegetación, la fauna, los suelos, la geología, la seguridad y el paisaje.

El resumen del Proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental se ha descrito ya en los Anexos II y III de la presente declaración de impacto ambiental.

El reportaje fotográfico consta de cinco fotos de distintos puntos de la zona seleccionada para efectuar la extracción.

Como se ha señalado en la declaración, se solicitó por escrito una serie de modificaciones y ampliaciones del Estudio de Impacto Ambiental, que fue remitida por el promotor e incorporada al expediente, consistiendo básicamente en una definición más precisa del sistema de explotación, la maquinaria a emplear y las reservas calculadas (ver detalles en el Anexo II de esta Declaración). Por otro lado, en el plano nº 3 quedan perfectamente definidas las pantallas visuales, ubicadas al oeste y sudoeste de las instalaciones y las escombreras. Dentro de los factores del medio de los que solicitaba mayor información, destaca el correspondiente a la vegetación, destacando que sólo existen dos encinas adultas que no serán afectadas por la explotación. El resto de la zona está poblada con chaparros (porte arbustivo), olivos y jarales. Finalmente, destacar que se solicitó un estudio hidrogeológico de la zona, a fin de garantizar la no afección a las aguas subterráneas. En el estudio hidrogeológico se señala que no existirá afección a las aguas subterráneas, para lo cual se ejecutaron tres sondeos en los que se ha comprobado que el agua aparece a cota 400 y 385 metros, es decir, a una profundidad mínima de 80 metros, con lo que las aguas subterráneas quedan totalmente a salvo de la corta de la cantera. Existen otros niveles susceptibles de contener agua en pequeña cantidad, pero ninguno a menos de 55 metros de profundidad, con lo que incluso para estos niveles las cotas de fondo de la cantera no llegarían a afectarlos.

### *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero de la sección A) denominado “Casablanca”, en el término municipal de Badajoz.*

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El recurso minero de la Sección A) denominado “Casablanca”, en el término municipal de Badajoz (IA02/1473) pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 59, de fecha 23 de mayo de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de explotación del recurso minero de la Sección A) denominado “Casablanca”, en el término municipal de Badajoz.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos

ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Tanto la cantera como cualquiera de sus instalaciones de beneficio no deberán ser visibles desde poblaciones cercanas ni desde la carretera de Badajoz a Campo Mayor.

2ª) La explotación se localizará en una antigua cantera de caliza en el paraje Las Cuestas. Las parcelas afectadas serán exclusivamente las 8, 9 y 10ª, todas del polígono 149 del Catastro de Rústica del término municipal de Badajoz.

3ª) La corta se iniciará desde el S/SE hacia el N/NO, debiendo ceñirse en todo momento a la zona con yacimiento calizo (antiguos frentes de cantera). Las instalaciones se ubicarán en la explanada que se localiza a la entrada de los antiguos frentes de cantera.

4ª) Durante la extracción deberá ir acondicionándose topográficamente la zona. Para el primer año de explotación, deberá haberse mejorado el entorno de las instalaciones, mediante la plantación de especies autóctonas, que deberán mantenerse mediante los riegos necesarios.

5ª) Para el acceso al lugar de extracción se utilizará el camino ya existente, que parte de la carretera a Campo Mayor. El acceso desde la carretera se señalará mediante cartelería no llamativa.

6ª) Deberán respetarse íntegramente las servidumbres de paso existentes.

7ª) Previamente al comienzo de la extracción propiamente dicha, se procederá al desbroce y decapado de la tierra vegetal de cobertera, exclusivamente de las zonas destinadas a extracción, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura, para su uso paulatino en las labores de restauración de las parcelas afectadas, así como en las labores de ajardinamiento y paisajismo.

8ª) En las instalaciones de tratamiento se utilizarán materiales resilientes a fin de disminuir los niveles sonoros hasta límites tolerables por los trabajadores y el entorno. De la misma manera, las instalaciones no llevarán acabados llamativos, visualmente hablando, ni logotipos o anuncios.

9ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo. A la salida a la carretera se dispondrá de un sistema de lavado de los bajos de los camiones, que disminuya a límites tolerables el arrastre y la caída de material a lo largo de la carretera de acceso.

10ª) Al objeto de disminuir los niveles pulvígenos en el aire, deberá procederse al riego periódico tanto de los accesos como de los lugares de extracción y movimientos de maquinaria. La empresa dispondrá de un camión-cuba para el desarrollo de estos trabajos. Podrá, no obstante, contratar estos servicios a un tercero.

11ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL o PEDRO MIRANDA.

12ª) No se permitirá el vertido de residuos de ningún tipo o naturaleza en toda la finca o sus accesos, y menos aún a los huecos generados durante la excavación. Se limpiará toda la zona de los restos acumulados a lo largo de los años de inactividad de la antigua cantera, que se trasladarán a un vertedero controlado.

13ª) El cerramiento que se instale deberá ajustarse a la normativa vigente en la materia. Se permite una altura superior a 1'30 metros, pero manteniendo la obligatoriedad de utilizar una luz de malla mínima de 15 x 30 cm. y, bajo ningún concepto, incorporará alambre de espino u otros elementos cortantes o voladizo. En la entrada a la finca o en el área en que se encuentren las instalaciones, podrá instalarse otro tipo de cerramiento.

• Condiciones complementarias:

1ª) Anualmente se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2.994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Mineras. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

— Coordenadas geográficas exactas (UTM) de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georreferenciadas en los planos correspondientes.

— Medidas preventivas y correctoras planificadas para los siguientes años de actividad, incluyendo las derivadas de las paralizaciones temporales o definitivas de la explotación minera.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración. Incluirán las zonas que

deberán quedar restauradas, en condiciones normales, al final de la temporada.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

— Copia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Además, se incluirá:

— Fotografía aérea actualizada.

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

Toda esta documentación deberá igualmente remitirse en formato digital, incluyendo planos y fotografías. Estas últimas podrán enviarse exclusivamente en formato digital.

2ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de explotación, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3ª) Al finalizar la extracción y darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control firmado por un Especialista Técnico en Medio Ambiente, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas de carácter ambiental exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Dicho informe deberá ir conformado por el Director Facultativo de la explotación minera.

4ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 6.000 (SEIS MIL) EUROS. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su autorización. Esta garantía no será revisable hasta la emisión del informe ambiental al Plan de Restauración del primer año de explotación.

5ª) La empresa promotora designará una persona o equipo de personas responsable de la ejecución de las condiciones establecidas en esta resolución. La designación deberá haberse hecho efectiva antes de la autorización de explotación, debiendo, asimismo,

darse a conocer mediante escrito dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano competente. En dicho escrito se reflejarán los datos profesionales (titulación, empresa, datos postales, NIF o CIF, teléfonos de contacto, correo electrónico, etc.) que se estimen de interés para el órgano ambiental.

6ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituiría una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, dando lugar, en ese caso, a una sanción con multa, según el artículo 8 ter., que iría desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (24.040,5 y 240.404,8 euros, respectivamente).

7ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto y/o del Estudio de Impacto Ambiental, y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con informe preceptivo de la Dirección General de Medio Ambiente, sometándose, si así procediera, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que dicte la normativa vigente en la materia en el momento de su tramitación.

8ª) Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuere necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiera en su interés, deberá someterse nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 17 de enero de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se pretende el aprovechamiento de un recurso minero (caliza) en el paraje Las Cuestas, con una superficie aproximada de 48,6 hectáreas, quedando subdividida de la siguiente manera: 148.258,65 m<sup>2</sup> para la zona de cantera, 16.155 m<sup>2</sup> para las instalaciones, 5.560 m<sup>2</sup> para los acopios y demás servicios auxiliares, y, finalmente, 3.888 m<sup>2</sup> para las pistas y demás infraestructuras.

Se accede a la zona a través de la carretera a Campo Mayor, de donde sale una pista hasta el área canterable.

El sistema de explotación consistirá en el arranque mediante perforación y voladura, carga realizada por retroexcavadora y transporte efectuada por dumper.

El volumen previsto de extracción es de aproximadamente 1.482.586,5 m<sup>3</sup> de piedra caliza. La altura de banco definida en proyecto será de 10 metros, con un ángulo de talud de 70 grados. La anchura de cada banco será de 23 metros. Habrá tres pistas: la de acceso al carro perforador, la de acceso al banco de trabajo y la de acceso a la tolva de alimentación de la planta de tratamiento. La anchura de dichas pistas se ha establecido en 6 metros.

La planta de tratamiento que se instalará en las inmediaciones de la explotación constará de tolva, alimentador vibrante, triturador, estructura y calderería, molino, criba vibrante, cintas transportadoras, caseta de control y báscula.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de los siguientes apartados: descripción del medio e inventario ambiental, alteraciones, valoración de los impactos del proyecto, medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia ambiental, estimación económica.

En el apartado correspondiente al inventario ambiental se describen, dentro del medio físico, los siguientes factores: climatología, topografía, geología, hidrogeología, vegetación, fauna, paisaje, análisis del ruido y análisis de las vibraciones.

En el apartado correspondiente a las alteraciones se definen las siguientes: movimientos de tierras, obras de instalación de maquinaria, obras complementarias, circulación de vehículos, emisión de ruidos por vehículos y emisión de contaminantes atmosféricos.

La valoración de los impactos se efectúa de acuerdo a los criterios siguientes: signo, sinergia, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, posibilidad de recuperación y continuidad.

Como medidas preventivas y correctoras sobre el factor “atmósfera” se establecen las siguientes:

- Riego periódico de pistas con agua.
- Pavimentación de accesos.
- Revegetación de los terrenos restituidos.
- Control del polvo durante la perforación por medio de captadores.
- Reducción del tiempo entre las fases de explotación y restitución.
- Reducción de la velocidad de circulación y minimización de los cruces de pistas.

— Empleo de pantallas vegetales contra el viento, que dificulten su libre circulación en los niveles superficiales.

— Riego de las pilas de materiales que se cargan sobre los volquetes.

— Colocación de la planta de tratamiento de acuerdo a las direcciones predominantes de los vientos.

— Situación de la planta en el lugar más alejado de la zona habitada y de la carretera.

— Instalación de silenciadores en los equipos móviles.

— Recubrir de goma los elementos metálicos que sufren los impactos de las rocas.

— Utilización de equipos accionados eléctricamente.

— Limitación del trabajo de las unidades más molestas a horas diurnas.

— Disminución de las cargas operantes de explosivo y empleo de detonadores y accesorios de microrretardo.

— Cubrir el cordón detonante expuesto al aire libre.

— Reducción al máximo de las operaciones de taqueo de bolos con explosivos.

Como medidas preventivas y correctoras sobre el factor “agua” se establecen las siguientes:

— Creación de un sistema de drenaje perimetral para la recogida de las aguas de escorrentía.

— Diseño de acoplos con superficies cóncavas y longitudes continuas de declive reducidas, unidas por pequeñas terrazas de separación, con una ligera pendiente hacia el interior de los taludes.

— Construcción de obras auxiliares de canalización.

— Establecimiento de un sistema de análisis periódicos que detecte las variaciones y anomalías inadmisibles en las características del agua.

— Revegetación de áreas restituidas y reducción de la superficie afectada por las labores extractivas.

— Los aceites serán recogidos, tras el mantenimiento de la maquinaria, por un gestor autorizado.

Como medidas preventivas y correctoras sobre el factor “suelo” se establecen las siguientes:

— Retirar y acopiar la tierra vegetal de las zonas ocupadas por la explotación.

— A medida que la explotación avance se diseñará un proceso de recuperación que permita la utilización productiva y ecológica del terreno ya explotado.

— Se adoptarán las medidas que eviten la producción de polvo, desprendimientos y deslizamientos.

Como medidas preventivas y correctoras sobre el factor “flora y fauna” se establecen las siguientes:

— Revegetación con especies autóctonas.

— Adecuar medidas para la optimización del tráfico y para la disminución de ruidos.

— Preparación del suelo, mejora del microclima (riego y abonado) y revegetación con especies autóctonas de los ecosistemas afectados.

Como medidas preventivas y correctoras sobre el factor “paisaje” se establecen las siguientes:

— Reducir en lo posible el tamaño de los acopios.

— Remodelar la topografía alterada de modo que se ajuste lo más posible a la natural, utilizando los productos de rechazo para rellenar en otros lugares.

— Redondear taludes.

— Plantación de árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales.

— Medidas de protección de la vegetación existente fuera del área de explotación.

— Compensar el deterioro del medio con la creación de zonas, pasillos o cinturones verdes en el interior o inmediaciones de las instalaciones industriales.

— Empleo de materiales del lugar.

— Empleo de colores que contribuyan a disminuir el contraste con el medio.

— Adaptación de las instalaciones e infraestructuras a la topografía.

— Utilización de la zona, una vez finalizada la explotación, como vertedero de residuos inertes, con los que se podrá generar una topografía más parecida a la actual.

El Programa de Vigilancia Ambiental se subdivide en cuanto a metodología se refiere, en dos etapas: previa y durante la fase de explotación. En la primera, por un lado, se delimitarán las zonas de extracción, acopios, planta de tratamiento, planta de hormigón y elementos auxiliares, y, por otro, se realizará una campaña de estudio de los niveles sonoros existentes. Durante la campaña en

fase de explotación se verificará la correcta ejecución de las obras en lo que respecta a aquellas con incidencia ambiental y de las medidas propuestas. Se llevarán a cabo informes relativos a la adopción de las distintas medidas correctoras, de control y análisis y evolución de los indicadores ambientales y los resultados y conclusiones obtenidos a partir de éstos. Igualmente se llevarán a cabo informes especiales o extraordinarios cuando surja alguna situación especial. Por último, se redactará un informe final, a partir del cual se darán indicaciones sobre la necesidad o conveniencia de prolongar el periodo de vigilancia.

La estimación económica total de restauración asciende a 55.272,5 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCO CÉNTIMOS) euros. El presupuesto anual asciende a 2.500 (DOS MIL QUINIENTOS) euros.

Se adjunta un estudio de cuencas visuales (con tres planos), así como un reportaje fotográfico. Se completa con ocho planos (situación, accesos, planta general-topografía, planta general-replanteo, instalaciones-planta cimentaciones, instalaciones-alzados y detalles, geología, método de explotación).

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.*

*Ref.: 06/AT-001232-015882.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica San Serván, S.L. con domicilio en: Arroyo de San Serván, C/ Zurbarán, nº 48 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica San Serván, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

### LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Línea Sub. Aljucén - Pocito.

Final: Dos C.T. Proyectos y cierre de malla con línea Sub. Aljucén - Pocito.

Términos municipales afectados: Arroyo de San Serván.

Tipos de línea: Subterránea.